

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 49C No. 82-70 Barranquilla. CEL 3187288016- email
jidiblar11@hotmail.com

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO

DEMANDANTE: MARCELO PALACIO CARRO Y DIANA MARIA ZAPATA ORTIZ

**DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
SALUDCOOP
ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA
PREVENIR**

RADICACION: 2018-00081

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ, mujer mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la c.c. 55.306.609 de Barranquilla, Abogada titulada e inscrita portador de la T.P. 194.974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de La Persona Jurídica **ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.**, identificada con el NIT N° 800.194.798-2 condición que acredito mediante poder notarial que se haya dentro del expediente, comparezco al Juzgado en la oportunidad legal para presentar excepción previa en mérito de los siguientes argumentos:

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

1. Dentro de los anexos de la demanda el actor aporta en CD copia de la constancia de no conciliación por inasistencia de varios de los convocados No. 00715-15 proceso conciliatorio No. 0938-15 expedida por la Fundación Liborio Mejía de fecha 21 de agosto de 2015.
2. Como convocantes figuran MARCELO NESTOR PALACIOS CARRO y la señora DIANA MARIA ZAPATA ORTIZ en calidad de padres del menor SEBASTIAN PALACIOS ZAPATA (Q.E.P.D.)
3. Como convocados figuran:

- a. RICARDO PACHECO
- b. FRANCIS NAVARRO BLANCO
- c. CARLOS GALLON
- d. EDGAR CANO
- e. JORGE MENDOZA
- f. ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE
- g. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP

4. Lo anterior está respaldado y fundamentado en la solicitud de conciliación realizada por PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ abogada de los convocantes Marcelo Palacio y Diana Zapata, mediante memorial radicado en el centro de conciliación el 15 de julio de 2015 y en la que claramente se indican 7 convocados, los mismos señalados en el numeral anterior.
5. **Ni en la solicitud de conciliación efectuada por la apoderada de los demandantes ni mucho menos en el acta de no conciliación No. 00715-15 figura ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. ya que nunca fue convocada.**
6. El artículo 621 del Código General del Proceso que modifica el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 establece:

*Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, **la conciliación extrajudicial en derecho** como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso".

7. Invoco la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales regulada por el numeral 5° del artículo 100 del código General del Proceso al no haberse agotado en debida forma la exigencia establecida en la Ley 640 de 2001, es decir por no haberse agotado el requisito de procedibilidad frente a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S. con nit 800.194.798-2
8. El vicio de que adolece la presente demanda, obliga a su inadmisión por falta de los requisitos formales de que habla el numeral 5° del artículo 100 del código general del proceso en concordancia con el artículo 90 del código general del proceso y la ley 640 de 2001.

PETICIONES

Pido al señor Juez declarar probada la excepción previa de inepta demanda por falta de los requisitos formales consignada en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso

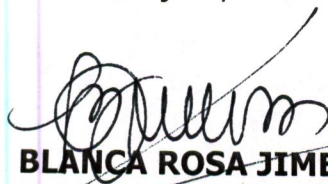
FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Son fundamentos de la excepción previa incoada el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso; artículo 90 del Código General del Proceso; artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Téngase como pruebas el acta de no conciliación No. 00715-15 dentro del proceso conciliatorio No. 0938-15 expedida por la Fundación Liborio Mejia y copia de la solicitud de conciliación radicada por los actores ante el mismo centro de conciliación el 15 de julio de 2015.

Del señor juez,



BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
C.C. 55.306.609 de Barranquilla
T.P. 194.974 del C.S.J.

13 SET. 2018



Autorizado Resolución No. 2681 de 2008
Código 1326

**CONSTANCIA DE NO CONCILIACION POR INASISTENCIA DE VARIOS
DE LOS CONVOCADOS No. 00715-15
PROCESO CONCILIATORIO No. 0938-15**

ROSALBA DUARTE RUEDA, mujer, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 32.655.457 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 95.302 del C. S. de la J., inscrita ante este Centro de Conciliación con el número 13260002, el cual está autorizado por la Resolución No. 2681 de 2008 del Ministerio del Interior y de Justicia, Código 1326, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 849 de 2001, dejó constancia de **NO CONCILIACION POR NO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**, con fundamento en lo siguiente:

El señor **MARCELO NÉSTOR PALACIOS CARRO** y la señora **DIANA MARÍA ZAPATA ORTÍZ** en calidad de padres del menor **SEBASTIÁN PALACIOS ZAPATA** (q.e.p.d.), actuando a través de la abogada Dra. **PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ**, mediante escrito calendado 15 de julio de 2015, solicitaron a este Centro de Conciliación se citara a los señores **RICARDO PACHECO**, **FRANCIS NAVARRO BLANCO**, **CARLOS GALLÓN**, **EDGAR CANO** y **JORGE MENDOZA**, y a las personas jurídicas denominadas **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE** y **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP**, para que previo los tramites de ley, puedan llegar a un acuerdo sobre las pretensiones de los convocantes, consistentes en que los convocados le reconozcan y paguen los perjuicios morales y los materiales que cuantifican en la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M. L. (\$4.000.000.000,00) por el fallecimiento de su menor hijo.

Con fundamento en dicha solicitud, el Centro de Conciliación fijó fecha para celebrar la audiencia en primera convocatoria el día martes cuatro (04) de agosto de 2015 a las 11:00 a. m.

Llegado el día y la hora señalados, se procedió a dar apertura a la audiencia previa la verificación de la asistencia de las partes así: de la parte convocante el señor **MARCELO NÉSTOR PALACIOS CARRO**, identificado con la C. E. No. 312956, y la señora **DIANA MARÍA ZAPATA ORTÍZ**, identificada con la C. C. No. 22.468.378, actuando en calidad de padres del menor **SEBASTIÁN PALACIOS ZAPATA** (q.e.p.d.), en compañía de la Dra. **PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ**, identificada con la C. C. No. 55.300.893, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 171.140; de la parte convocada la señora **FRANCIS ESTELA NAVARRO BLANCO**, identificada con la C. C. No. 22.637.100, acompañada por su apoderada especial la Dra. **PATRICIA ELENA HIGUERA RAMOS**, identificada con la C. C. No. 1.129.580.378, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 254309 del C. S. de la J.; el señor **STEVEN EDWIN ECHEVERRÍA ZEA**, identificado con la C. C. No. 72.006.019, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 130513 del C. S. de la J., actuando en su calidad de apoderado general de **SALLUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP**, y la señora **ELIZABETH CHARRIS SARMIENTO**, identificada con la C. C. No. 22.673.355, actuando en su calidad de apoderada general de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE**, acompañada de su apoderada especial la Dra. **YASMIN DE LA ROSA PEDRAZA**, identificada con la C. C. No. 32.747.709, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 124593 del C. S. de la J.

Se dejó constancia de que los convocados **RICARDO PACHECO**, **CARLOS GALLÓN**, **EDGAR CANO** y **JORGE MENDOZA** no comparecieron a la audiencia.



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Somos MASC para la Paz

637

Am. [Signature]

Con fundamento en lo anterior se suspendió la audiencia a la espera de que los convocados que no comparecieron justificaran su inasistencia dentro del término de ley.

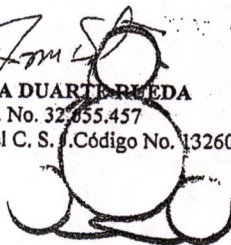
Teniendo en cuenta que lo anterior y que los convocados que no comparecieron no justificaron su inasistencia, se tiene por fracasada la conciliación extrajudicial, agotándose de esta manera la etapa prejudicial que consagra la ley, quedando las partes en libertad de acudir a la vía judicial si así lo desean.

Se expide la presente constancia a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2015

[Signature]
ROSALBA DUARTE REEDA

C. C. No. 32.655.457

T. P. No. 95.302 del C. S. Código No. 13260002



[Signature]

638



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

RECIBIDO
FECHA: 30-11-2019
HORA: 5:50 pm
Centro de Conciliación
Fundación Liborio Mejía
Am Acosta

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE
LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA - SEDE BARRANQUILLA.**

Carrera 59 N° 64-102

E.S.D.

Referencia: Solicitud De Audiencia De Conciliación.

PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ, mayor, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de representante de los convocantes, señores: **DIANA MARÍA ZAPATA ORTÍZ**, mayor, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía N° 22'468.378 Barranquilla y **MARCELO NÉSTOR PALACIOS CARRO**, también mayor, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de Extranjería N° 312950, en calidad de padres del menor **SEBASTIÁN PALACIOS ZAPATA**, quien en vida se identificó con Registro Civil de Nacimiento N° 1048078917 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla,, comedidamente y en cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la conciliación, solicito se convoque a audiencia de conciliación así:

Carrera 44 N° 40-20 Piso 3 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.



PAOLA MARGARITA PADILLA RUÍZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

1. PARTES:

1.1. CONVOCANTES:

DIANA MARÍA ZAPATA ORTÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22'468.378 expedida en Barranquilla, domiciliada en la carrera 73 A N° 91-16C Villa Carolina en esta ciudad, teléfono 3003942248, E-mail: diana78zap@yahoo.com

MARCELO NÉSTOR PALACIOS CARRO, identificado con cédula de Extranjería N° 312956 Bogotá, domiciliado en la carrera 73 A N° 91-16C Villa Carolina en esta ciudad, teléfono 3225689478, E-mail: mnpc@yahoo.com

1.2. CONVOCADOS:

1) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. identificada con N.I.T. 890.102.768-5, con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com representada legalmente por la señora: LIGIA MARÍA CURE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22'395.720 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

2) SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP, identificada con N.I.T. 800250110-1, con Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.



PAGLA MARGARITA PADILLA RUIZ

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

domicilio en la Avenida 13 N° 109-20 Bogotá D.C., teléfono (031) 6001050 E-mail: requerimientos@saludcoop.copp representada legalmente por el señor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'436.836 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces al momento de la notificación.

- 3 Doctor **RICARDO DE JESÚS PACHECO CONSUEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8'694.842 y con registro médico N° 2601; con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com
- 4 **FRANCIS NAVARRO BLANCO**, Jefe de enfermeras; con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com
- 5 Doctor: **CARLOS GALLÓN**; con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com
- 6 Doctor: **EDGAR CANO GUTIÉRREZ**, con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com
- 7 Doctor: **JORGE MENDOZA**, pediatra; con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

2. HECHOS:

- 1- El día 23 de abril del cursante, a las 8:00 am mis representados internar en la Clínica General del Norte al menor **SEBASTIAN PALACIOS ZAPATA**, por un cuadro gripal.
- 2- Desde ese momento estuvieron en urgencias, en un consultorio rodeado de pacientes que entraban y salían con todo tipo de enfermedades.
- 3- Los padres del menor solicitaron que los trasladaran a un área que quedara en el tercer (3) piso llamada Sala de Tránsito.
- 4- Sin embargo el Dr. **CHARRIS** dijo que no, que debería permanecer en el consultorio aunque fuera expuesto a virus e infecciones, permanecieron hasta las tres (3:00) de la tarde aproximadamente, hora en que lograron subir al tercer piso después de insistir mis poderdantes en el área de admisiones.
- 5- Mis prohijados subieron a los pisos mirando la disponibilidad de habitaciones y de esa manera fue posible ubicar al menor **SEBASTIAN PALACIOS ZAPATA** en el área de pediatría, pero no sin antes tener una recomendación de la persona encargada de la asignación que nos dijo que *no dijéramos nada de la cama ya que habían pacientes con días esperando una habitación.*
- 6- El menor tenía un catéter **IMPLANTOFIX**, dispositivo este que necesita una aguja especial, ninguna enfermera, ni médico de urgencias conocía dicho dispositivo, razón por la cual le tocó al padre del menor subir al cuarto (4) piso al área de quimioterapia y pedir que le prestaran una aguja para poder ponérsela al menor y acelerar a las enfermeras porque la parte de quimio cierra a las tres (3:00) de la tarde y después no había nadie que le colocara dicho dispositivo.

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.

PACLA MARGARITA PADILLA RUIZ

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

- Una vez instalado el menor y la preocupación de los padres, era ver que la gran mayoría de los pacientes presentaban problemas respiratorios como neumonía y que dichos niños se encontraban paseando en los pasillos con sus familiares, situación que siempre los ha preocupado y por lo que se pidió que el menor fuera trasladado al piso de neurología que queda en el quinto (5°) piso.
- 8- La médica pediatra le hizo un TAC y pidió valoración por neurocirugía, dicho especialista nunca examina al menor, sin embargo sí hace la anotación en la respectiva historia clínica.
- 9- Cuando se pregunta el por qué de la anotación en la historia clínica, por parte del médico especialista, si este médico no había realizado algún procedimiento ni diagnóstico; la respuesta es que él sólo revisó el examen y ya, nunca lo valoró ni habló con mis representados, ese especialista es uno nuevo ya que los doctores HERNÁNDEZ y JIMÉNEZ no se encontraban de turno.
- 10- Sin embargo, los padres del menor contactaron a dichos médicos de manera particular y les mostramos los resultados. La lectura de exámenes por parte de estos médicos les dio un parte de tranquilidad a los padres del menor, pues no había rastro de líquido represado en la cabeza de SEBASTIÁN y mostraba signos de gran mejoría.
- 11- Desde cuando las valoraciones se hacen sólo en papel, no es obligación de los médicos hablar con los pacientes o familiares.
- 12- El día 23 de abril del cursante, la médica pediatra solicitó un ecocardiograma para descartar complicaciones por la neumonía que recién se detectó.
- 13- Sólo hasta el 2 de mayo se le practicó dicho estudio teniendo un resultado excelente.

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801

Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282

Barranquilla-Atlántica.

643

PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

- 14- Estando en el quinto (5°) piso se complicó el estado de salud del menor, razón por la cual fue remitido a la U.C.I. Pediátrica, donde jamás se dieron las garantías médicas para el cuidado del niño.
- 15- Se responsabilizo al jefe del servicio, por esa complicación toda vez que en reiteradas oportunidades ya se habían presentado quejas formales contra él, por irresponsabilidad.
- 16- Se observa que no se le suministraban los medicamentos ni en tiempo ni forma adecuada, falta de cuidado del menor y la realización de estudios o procedimientos en forma tardía.
- 17- Se han instaurado numerosas quejas del servicio en las internaciones anteriores y esta vez no fue la excepción.
- 18- Se convocó al Defensor del Pueblo, Personería, quienes enviaron a un representante, el personal de la clínica, el responsable de la UCI, dicho representante y los padres del menor **SEBASTIAN PALACIOS ZAPATA**.
- 19- En la referida reunión se expusieron todas las inconformidades de mis prolijados quienes encontraron una actitud desafiante y arrogante del médico **GALLÓN**, quien llevo a decir en tono grosero "que por qué los señores **DIANA ZAPATA** y **MARCELO PALACIOS**, no se iban de esa clínica, por qué no se llevaban a su hijo a otra parte, que el problema eran los padres del menor quienes molestaban mucho, que buscaran otra cama en otra clínica, que nadie les iba a decir nada de **SEBASTIAN** solo hasta las horas de visitas".
- 20- Los padres del menor no podían verlo sino hasta las horas programadas, todo esto a pesar que otros pacientes si podían.
- 21- Estas reuniones y papeles firmados no son nuevos ya anteriormente los señores: **DIANA ZAPATA** y **MARCELO PALACIOS**, las habían solicitado;

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 8011
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.

644


PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

la única diferencia, es que en esas oportunidades no les entregaron copia del documento.

22-Ante estas circunstancias, se solicitó la remisión a otra clínica, la cual disponía de camas en la UCI, pero la clínica demoró el traspaso.

23-El día ya que el menor seguía con los leucos altos la infectóloga Dra. ELLA fue contactada por mis poderdantes quienes la mantenían al tanto de los exámenes y resultados.

24-Se le informa a la Dra. ELLA, que no habían hecho el retro-cultivo del catéter, y que la explicación que daban en UCI era que no había venido el Cirujano.

25-Respuesta que indignó a los padres del menor ya que la presencia del cirujano no era necesaria, pues sólo tenían que revisar con laboratorio el motivo por el cual los leucos seguían altos.

26-Aun así, los señores: DIANA ZAPATA y MARCELO PALACIOS preguntaron por qué si desde la mañana se había (según ellos) llamado a CX y éste no había subido a valorarlo.

27-La respuesta siempre fue que no habían podido localizarlo.

28-Los padres del menor procedieron a llamar de manera particular a la cirujana pediátrica experta en catéteres la Dra. EMILIA, quien les comunicó a mis poderdantes *que le había informado a la clínica que estaba incapacitada, que iba al otro día, pero para ella debían llamar al que lo coloca inicialmente.*

29- De inmediato los señores: DIANA ZAPATA y MARCELO PALACIOS bajaron a buscar al doctor AXEL médico cardiovascular quien colocó inicialmente en catéter, lo buscaron por toda la clínica y lo encontraron en Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.

645


PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

hemodinamia, el doctor manifestó dijo que **no lo habían llamado ni menos le habían avisado de la situación.**

30-Inmediatamente el médico cardiovascular doctor AXEL, subió a UCI.

31-En la mañana le informan a los padres del menor que el pedido del examen de sangre era a las cuatro y media (4:30), y que aún no lo habían hecho.

32-Con base en la respuesta de las enfermeras que fue **"es que tenían que esperar"**.

33-Rápidamente la madre del menor **DIANA ZAPATA**, bajó y buscó alguna chica de laboratorio para ver por qué no habían subido a practicar el examen ordenado.

34-La respuesta que obtiene en laboratorio la señora **DIANA**, es que **"como esta mal cargada la orden así no subirán nunca"**.

35-La señora **DIANA ZAPATA**, se devuelve y le informa al doctor **RONI** que por favor cambie la orden.

36- La respuesta del mencionado doctor fue altanera y grosera diciendo que **"él no se equivocaba"**.

37- Sin embargo el doctor bajó tres (3) veces hasta que les dijo como debían hacer.

38-Cuando por fin llegó el joven que debía tomar la muestra, no tenía ni idea de los exámenes, intenta sangrar al menor cuatro (4) veces y no le era posible.

39-El joven, se encontraba apurado porque eran las 7 pm y terminaba su turno. Les dice a los padres del menor que la prueba queda para mañana.

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.

646



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

- 40- En ese momento llegó una chica de laboratorio quien tenía que entregar algo a los padres de **SEBASTIAN**.
- 41- Los padres le piden el favor a esa chica para que logre sangrar al menor, quien logro con éxitos sangrarlo.
- 42- Sin embargo el retro cultivo del catéter no fue posible.
- 43- En la historia clínica sorpresivamente aparece que ese examen fue tomado a las 11:30 pm.
- 44- A la mañana siguiente siendo las 6:00 am aproximadamente sale el resultado del retro cultivo siendo este positivo para una bacteria, cuando se demoran por lo menos 24 horas en crecer.
- 45- Al día siguiente la clínica había ordenado a las chicas del laboratorio la prohibición de hablar con los señores: **DIANA ZAPATA** y **MARCELO PALACIOS** y bloquearon el sistema para que no vieran lo relacionado con **SEBASTIAN**.
- 46- A primera hora envían a **SEBASTIAN** a quirófano para retirarle el **IMPLANTOFIX**, ya que según ellos se encontraba infectado por dos (2) bacterias intrahospitalarias, **KLEPSELA NEUMÓNICA** Y **SAKASARY**, adquiridas en esta unidad.
- 47- Cuando se pregunta si le había dado fiebre al menor, la respuesta fue que le daban picos de temperatura una vez al día de máximo 38° grados.
- 48- Durante la internación en la UCI lo mantuvieron en ayunas por casi 5 días y tampoco le suministraron líquidos de forma endovenosa; lo que aparentemente causó en él una deshidratación.
- 49- Se le retira el **IMPLATOFIX** y se le coloca un catéter femoral central.

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.

647



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

- 50-Pasado los días cuando el menor dejó de necesitar oxígeno el día 4 de mayo a las 16 horas, es llevado a su habitación en el 5to piso.
- 51-A partir de las 18 horas comienza a presentar fiebre de 38° grados y se le suministra DIPIRONA, (medicamento restringido en el uso en menores), también se le suministró acetaminofén y medios físicos.
- 52-Al no ceder la fiebre le replen las dosis tanto de DIPIRONA como de ACETAMINOFÉN y una (1) INYECCIÓN INTRAMUSCULAR que no sabemos su nombre.
- 53-Las temperaturas del menor **SEBASTIÁN** oscilaban entre 39 y 41 grados. Y se le colocaban medios físicos, para bajar la temperatura.
- 54-Las fisioterapeutas son llamadas a las 10:00 p.m., aproximadamente y llegan casi a la 1:00 de la mañana, realizan nebulizaciones con BERODUAL en dos (2) ocasiones seguidas y puñs de SALBUTAMOL y de BROMURO.
- 55-Alrededor de las 2:30 a.m., el niño deja de respirar y se coloca cianótico, el padre del menor señor **MARCELO**, lo coloca en la cama y comienza con las maniobras de RCP (masaje cardíaco y respiración boca a boca).
- 56-Las fisioterapeutas se quedaron paralizadas, le jefe de enfermera se dedicó todo el tiempo a llamar por teléfono, las auxiliares corrían por todos lados, pero nadie ayudaba al menor.
- 57-Aproximadamente 10 minutos después, llega el médico de piso (doctor **PACHECO**), y se turna con el señor **MARCELO**, en el intento de resucitación.
- 58-Entre 10 y 15 minutos más tarde llega un segundo médico de piso quien llega caminando sin apurar el paso, y junto con el doctor **PACHECO** continúan el procedimiento.

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

648

- 59-El señor MARCELO, sale corriendo por toda la clínica en busca del pediatra de turno **EDGAR CANO GUTIÉRREZ**, quien hasta ese momento no había podido ser localizado.
- 60-Va de UCI pediátrica ubicada en el 6° piso lado A, donde el personal de enfermería le informa que *el doctor no está, y que lo busque en la UCI neonatal* ubicada en el 4° piso lado A.
- 61-Se llamó en varias oportunidades, no atendió a los mismos.
- 62-El padre del menor ingresó a la unidad y comienza a buscar al médico en cada uno de los consultorios que se encontraban cerrados.
- 63-Al final lo encuentra dormido junto con otro médico, se le informa del código azul de un niño de 2 años.
- 64-En primera instancia reacciona de forma agresiva contra mi poderante señor MARCELO, por haberle despertado; y luego con toda la calma se coloca sus zapatos y se ata los cordones, caminando sin la menor intención de apurar el paso.
- 65-Se dirige a la habitación del menor ubicada en el quinto (5°) piso lado D es decir del otro lado de la clínica.
- 66-Cuando llega el doctor: **EDGAR CANO GUTIÉRREZ**, le suministra dos (2) dosis de ADRENALINA y de BICARBONATO, lo entuba y continúa con el masaje cardíaco.
- 67-No usaron el AMBÚ que sirve para ayudar a RCP, porque nunca lo encuentran, no usaron las paletas de resucitación a pesar que le colocan la tabla debajo del cuerpo, alegando que era de adulto y no de uso pediátrico.

649



PACILA MARGARITA PADILLA RIOS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

68- Pero el menor **SEBASTIAN PALACIOS ZAPATA**, es declarado muerto a las 3:37 del 5 de mayo del cursante.

3. PRETENSIONES:

1. Teniendo en cuenta que el fallecido era un menor, se dificulta tasar, medir, cuantificar los perjuicios morales; por lo que solicito con todo respeto al señor conciliador, se nombre un perito que pueda establecerlos, para la indemnización correspondiente con base en sus conocimientos especiales.
2. En cuanto a perjuicios materiales la suma de **CUATRO MIL MILLONES** de pesos (\$4.000.000.000.00) moneda legal vigente.

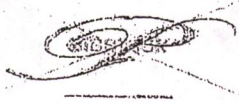
4. CUANTIA:

La cuantía del conflicto asciende a la suma de **CUATRO MIL MILLONES** de pesos (\$4.000.000.000.00) moneda legal vigente.

5. PRUEBAS Y ANEXOS:

- 5.1. Certificado de existencia y representación legal de **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** Constante de siete (7) folios escritos y útiles.

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

650

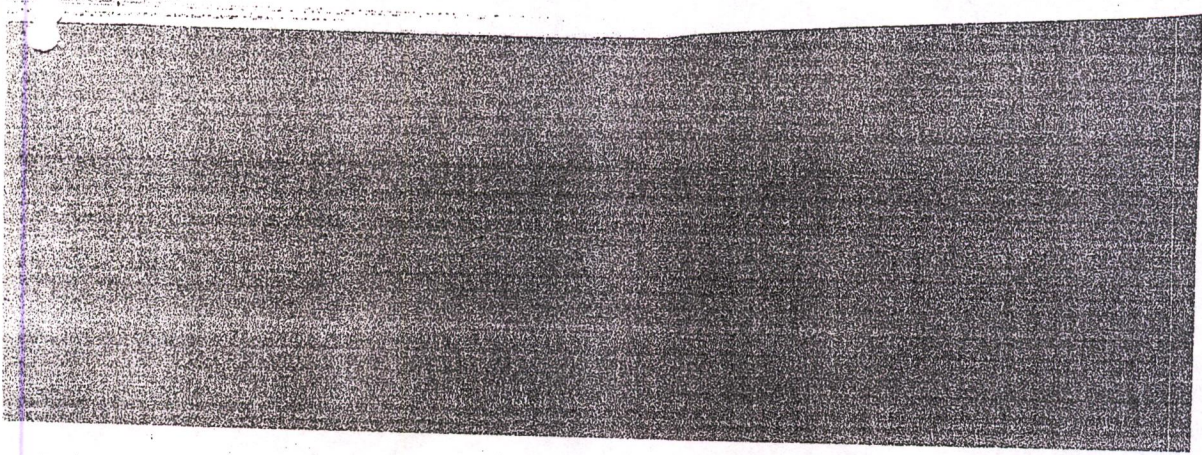
5.2. Certificado de existencia y representación legal de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP**. Constante de cincuenta (50) folios escritos y útiles.

5.3. Registro Civil de nacimiento del menor **SEBASTIAN PALACIOS ZAPATA**, emanado de la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. Constante de un (1) folio escrito y útil.

5.4. Certificado de defunción expedido por el Departamento Nacional de Estadísticas D.A.N.E. firmado pro el Dr. **RICARDO DE JESÚS PACHECO CONSUEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° B'694.842 y con registro médico N° 2601. Constante de un (1) folio escrito y útil.

5.5. Copia simple de las cédulas de los padres. Constante de un (1) folio escrito y útil.

5.6. Historia clínica del menor. Constante de ciento sesenta y cinco (165) folios escritos y útiles





PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

651

Villa Carolina en esta ciudad, teléfono 3003942248, E-mail: diana78zap@yahoo.com

MARCELO NÉSTOR PALACIOS CARRO, identificado con cédula de Extranjería N° 312956 Bogotá, domiciliado en la carrera 73 A N° 91-160 Villa Carolina en esta ciudad, teléfono 3225689478, E-mail: mnpc@yahoo.com

A los Convocados:

ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. identificada con N.I.T. 390.102.768-5, con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com representada legalmente por la señora: LIGIA MARÍA CURE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22'395.720 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP, identificada con N.I.T. 800250119-1, con domicilio en la Avenida 13 N° 109-20 Bogotá D.C., teléfono (031) 6001050 E-mail: requerimientos@saludcoop.coop representada legalmente por el señor: GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'436.836 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Doctor RICARDO DE JESÚS PACHECO CONSUEGRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8'694.842 y con registro médico N° 2601; con domicilio en esta

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801

Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282

Barranquilla-Atlántico. pajaropadilla@hotmail.com



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

ciudad en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail:
juridica@clinicageneraldelnorte.com

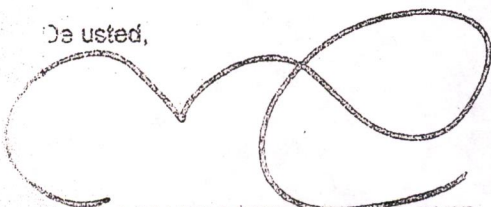
FRANCIS NAVARRO BLANCO, Jefe de enfermeras; con domicilio en esta ciudad
en la Carrera 48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail:
juridica@clinicageneraldelnorte.com

Doctor: CARLOS GALLÓN; con domicilio en esta ciudad en la Carrera 48 N° 70-
38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail: juridica@clinicageneraldelnorte.com

Doctor: EDGAR CANO GUTIÉRREZ, con domicilio en esta ciudad en la Carrera
48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail:
juridica@clinicageneraldelnorte.com

Doctor: JORGE MENDOZA, pediatra; con domicilio en esta ciudad en la Carrera
48 N° 70-38 Piso 2, teléfono (035) 3564455 E-mail:
juridica@clinicageneraldelnorte.com

De usted,



PAOLA MARGARITA PADILLA RUIZ.

C.C. N° 55'300.893 de Barranquilla.

C.P. N° 171.140 del C.S.J.

Carrera 44 N° 40-20 Piso 8 edificio Seguros Colombia Oficina 801
Teléfonos: (035) 3403495- 3045279312-3216743282
Barranquilla-Atlántico.

652

4

5

6

7